



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado **GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR**, fue notificado por aviso de la demanda y del auto que la admitió y en los términos establecidos no contestó la demanda ni propuso excepciones. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 17 de noviembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL**  
Demandante: **MARIA NANCY MEJIA GALLO  
GLORIA AMPARO MEJIA GALLO  
LUZ CLEMENCIA MEJIA GALLO**  
Demandados: **GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR**  
Radicado: **170014003010-2020-00091-00**

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9.00 A.M.**

#### **II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).**

##### **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

###### **1.1. DOCUMENTALES:**

- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble propiedad de la parte demandante.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble propiedad de la parte demandada.
- Auto proferido por la inspección Doce Urbana de Policía de Manizales, donde consta la última actuación administrativa que se profirió en los reclamos extrajudiciales que se le hicieron al demandado.
- Registro fotográfico donde se evidencia los daños ejecutados por la obra del señor **GONZALO HUMBERTO GONZALEZ** a la edificación de la parte demandante, esto en CD'S.

###### **1.2 TESTIMONIALES:**

Se cita a la persona que más abajo se relaciona, a rendir testimonio.

- **MARIA ISABEL ZULUAGA Y JULIAN MEJIA GALLO**



Será carga procesal de la demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

### 1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver los señores:

- **GONZALO HUMBERTO GONZALEZ**
- **MARIA NANCY MEJIA GALLO.**

### 1.4 INFORME PERICIAL

- Informe pericial rendido por el perito **JAIRO GIL SALDARRIAGA**, que da cuenta de los daños causados por la edificación del demandado sobre la edificación de la parte demandante.

### CITACION DEL PERITO A AUDIENCIA, RESPECTO DE DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO.

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., se citará a la correspondiente audiencia al señor perito **JAIRO GIL SALDARRIAGA**, para los efectos del artículo reseñado, siendo carga de la notificación y comparecencia a la diligencia programada, por parte del abogado de la parte demandante, por ser él quien contrató sus servicios como evaluador.

### 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

### 3. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

2. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### 4. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

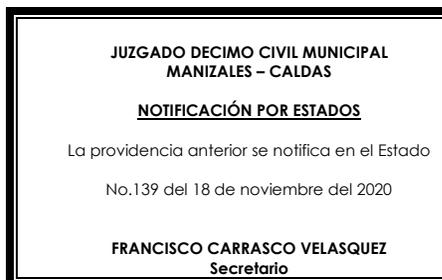
La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

OMG



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c6eb61a1a498ecb73eea73f9e0dd99454981023b7a8e9194e62ac6967a  
ca4e4**

Documento generado en 17/11/2020 04:43:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**